

Reclamación expediente N° 82/2016
Resolución N.º 35/2017

CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D^a. Isabel Lifante Vidal

En Valencia a 20 de abril de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: VAERSA, S.A.

VISTA la reclamación número 82/2016, interpuesta por [REDACTED] formulada contra VAERSA, S.A. y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 24 de octubre de 2016 se recibió en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana un correo electrónico remitido por [REDACTED] al que se adjuntaba escrito de reclamación en el que se hacía constar, literalmente, lo siguiente:

“El pasado 7 de julio fui despedida de la empresa Vaersa mediante un despido disciplinario totalmente injusto, el cual vulnera mis derechos como trabajadora y como persona.

El pasado 5 de Octubre me reuní con el D.G. De Vaersa, [REDACTED] que me dió la oportunidad de poder explicarle mi disconformidad con lo relatado en la carta de despido, ya que lo que se relata en dicha carta es totalmente falso y no coincide con la realidad de los hechos. El director me dijo que él se basa en la información que le ha llegado de sus subordinados y que él no puede hacer nada más al respecto.

Conociendo los objetivos y el trabajo de calidad que realiza Vaersa grupo es una decisión totalmente disparatada que no se ajusta ni a los principios de la empresa, ni al código ético de ésta, ni al de buen gobierno de transparencia ni al los estatutos de los trabajadores ni a la declaración universal de los derechos humanos proclamada por la asamblea general de las Naciones Unidas y totalmente en contra de los objetivos de desarrollo sostenible que marca la agenda 2030.

Hoy pido vuestra ayuda para alcanzar los objetivos de un desarrollo sostenible, donde este recurso de transparencia me resulta una herramienta necesaria para que el D.G. de Vaersa, [REDACTED] muestre la información tal y como es, con transparencia, para que entre

todos, podamos parar esta gran catástrofe que me afecta a mí y a toda la humanidad. Tenemos la oportunidad de poder cambiar, asumiendo nuestras responsabilidades sociales, aceptando el compromiso de cooperación y participación de todos y cada uno de los individuos de la sociedad para que el desarrollo sostenible este mas cerca de ser una realidad,

Por lo que asumo mi compromiso y alzo mi voz y solicito transparencia, la nulidad de mi despido por vulnerar mis derechos derechos mas fundamentales solicito respeto a mi y a todos los individuos de esta sociedad y solicito el compromiso que tenemos con la agenda sostenible 2030 y con nosotros mismos para erradicar la pobreza, las desigualdades y discriminación, porque es nuestra responsabilidad y la de todos.

He aprendido la lección, que el DG de Vaersa y el secretario general de las naciones unidas [REDACTED] querían enseñarmarme, era poner en marcha el motor para que trabajemos todos juntos en la misma dirección, desde la inclusión participación, transparencia, de una forma global y multidimensional para contribuir en el cumplimiento de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible de 2030 ya que todos los recursos somos necesarios e imprescindibles que con una gestión correcta de estos recursos podemos solucionar las necesidades del desarrollo, para concienciar a la opinión publica mundial sobre los problemas y las necesidades de desarrollo que sufrimos para que exista una mejor difusión de la información y la movilización de opinión publica que también es un factor importante para lograr un mejor conocimiento de los problemas generales del desarrollo, y así avanzar por el camino de un verdadero desarrollo sostenible.

Tomemos esta agenda y este ejemplo como herramienta para la creación de sociedades inclusivas y justas al alcance de las personas de hoy y futuras generaciones. El desarrollo sostenible está mas cerca de la realidad que de la utopía dependiendo de una acción actuemos ya”.

Segundo.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que creó el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 39 que este órgano tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

En este sentido, el artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas. Entre otras, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo, las funciones de resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, requerir la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 2/2015, y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley.

Segundo.- La reclamante formula una queja ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno por un despido disciplinario efectuado por la Empresa pública VAERSA, S.A. Se trata de una reclamación no incluida entre las competencias que el artículo 42 de la Ley 2/2015 atribuye a este Consejo.

Tercero.- Por todo lo anterior procede inadmitir la solicitud presentada por la reclamante, al no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede INADMITIR la reclamación presentada por [REDACTED] el 24 de octubre de 2016, por no tener competencia este órgano para atender su solicitud.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]

Ricardo García Macho